

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2021-00589

REFERENCIA: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. INDICAR en el acápite de notificaciones, la dirección física de notificación de la parte demandante, como quiera que no fue establecida.
2. REQUERIR a la parte interesada para indique el monto pretendido como cuota provisional de alimentos y aportar prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado
3. ALLÉGUESE el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

